

## Procedimiento Excarcelacion Recurso De Casacion Fundamentacion

### JURISPRUDENCIA

### Procedimiento. Excarcelación. Recurso de casación. Fundamentación

Se declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la decisión que confirmó el rechazo de la excarcelación solicitada, por cuanto la defensa logra demostrar la existencia de un agravio federal debidamente fundado. Buenos Aires, 16 de marzo de 2017. AUTOS Y VISTOS: Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto a fs. 3/7 por la Defensa Pública Oficial, asistiendo a G. E. L., en la presente causa FLP 27305/2016/1/1/CFC1. I. Que con fecha 29/12/2016, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata resolvió confirmar el rechazo a la excarcelación solicitada en favor de G. E. L., (fs. 1/2) a quien se le imputa la comisión del delito de secuestro extorsivo, agravado por la intervención de tres o más personas (art. 170 inc. 6 del C.P.). II. Que contra dicha decisión, la defensa interpuso el recurso de casación en estudio, el que fue concedido a fs. 9 y vta. Y CONSIDERANDO: El doctor Mariano Hernán Borinsky dijo: Que en el sub judice la defensa no ha logrado demostrar la existencia de un agravio federal debidamente fundado que habilite la jurisdicción de esta Cámara Federal de Casación Penal conforme la doctrina sentada en los precedentes ?Di Nunzio?, ?Durán Sáenz? y ?Piñeiro? (Fallos 328:1108; 328:4551; 333:677, respectivamente), sino que se ha limitado a cuestionar una fundamentación que no comparte sin efectuar una crítica concreta y razonada de los argumentos dados por el Tribunal a quo en el pronunciamiento en el que se confirmó el rechazo a la excarcelación solicitada en favor de G. E. L. Asimismo, al encontrarse esta Cámara Federal de Casación Penal limitada al examen de cuestiones de carácter federal oportunamente invocadas, la resolución de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata ha satisfecho el ?derecho al recurso? reconocido en el art. 8.2.h de la C.A.D.H. y en el precedente ?Herrera Ulloa vs. Costa Rica?, Serie C Nº 107 dictado por la C.I.D.H.; ello, aún respecto de una medida esencialmente provisional, como el encarcelamiento preventivo. Por añadidura, cabe recordar que los sentenciantes tuvieron en cuenta, a efectos de mantener el encierro preventivo de G. E. L., que se le imputa al nombrado haber participado en calidad de autor del secuestro extorsivo en perjuicio de P. F. S., en el que se desplegó una actividad organizada para efectuarlo y cobrar el rescate; que al momento de ser detenido se encontraba prófugo de la justicia, momento en que intentó huir de la policía; y que L. también se encuentra imputado en otra causa por la comisión de otro delito de semejantes características, en la cual también pesaba sobre el nombrado un pedido de captura. De tal modo, no se observa que se encuentre fundado el recurso interpuesto tal como lo exige el art. 463 del C.P.P.N, motivo por el cual corresponde declarar inadmisibile el recurso de casación, sin costas (C.P.P.N., arts. 444, segundo párrafo, 454, 463, 465 is, 530 y 531 in fine) El señor juez Gustavo M. Hornos dijo: Como regla general, las decisiones que restringen la libertad personal durante el trámite del proceso, al ser susceptibles de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior, son revisables por esta Cámara Federal de Casación Penal; incluso en aquellos casos en que, se ha observado la garantía de la doble instancia -artículo 8.2. C.A.D.H.- (cfr. de esta Sala IV: causa Nro. 1893, ?Greco, Sergio Miguel s/recurso de casación?, Reg. Nro. 2434.4, rta. el 25/02/00; causa Nro. 2638, ?Rodríguez, Ramón s/recurso de queja?, Reg. Nro. 3292.4, rta. el 06/04/01; y causa Nº 466/2013: ?Corso, Liliana Beatriz y otros s/recurso de casación?, Reg. Nº 805/13, rta. el 27/5/2013; entre muchas otras; y con cita de la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los precedentes ?Giroldi?, Fallos 318:514 y ?Di Nunzio?, Fallos 328:1108). Sin embargo, más allá de la impugnabilidad objetiva de la resolución recurrida, toda vez que la parte se limita a alegar su disconformidad genérica con el ?a quo', sin expresar razones concretas y fundadas que permitan conmovier lo decidido, el recurso de casación intentado se presenta en el caso inadmisibile por carecer de la debida fundamentación requerida por el artículo 463 del C.P.P.N. Por lo tanto, habré de adherir a la solución propuesta por el distinguido colega que me precedió en el voto. El doctor Juan Carlos Gemignani no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia. Existiendo concordancia de opiniones, se resuelve la cuestión por el voto concurrente de los suscriptos (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional). En mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, RESUELVE: I. DECLARAR INADMISIBILE el recurso de casación interpuesto a fs. 3/7 por la Defensa Pública Oficial, asistiendo a G. E. L., sin costas (arts. 444, segundo párrafo, 454, 463, 465 bis, 530 y 531 in fine del C.P.P.N.) II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal. Regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordada Nº 15/13, CSJN -Lex 100-). Remítanse las presentes actuaciones a la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío. GUSTAVO M. HORNOS MARIANO HERNÁN BORINSKY Ante mí: HERNÁN BLANCO Secretario de Cámara 014234E